

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Hualmay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 002383

Hualmay, 17 de abril de 2026

Visto el expediente N° 4101730-2026, MEMORANDO N° 363-2026-DPSIII-UGEL N°09-HUAURA, INFORME N° 031-2026-DSAIII/AGI-UGEL N° 09-HUAURA y demás documentos que se adjuntan en un total de (06) folios útiles;

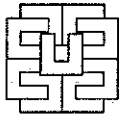
CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 00-Husura es una instancia de ejecución descentralizada, con autonomía en el ámbito de su competencia, es responsable del desarrollo y administración de la educación que se ofrece en las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito jurisdiccional y depende de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias (DRELP);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, asimismo, en el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, por otro lado, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE Y modificatorias, establece que si la autoridad Instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de las causales de abstención reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autonomía competente, asimismo, precisa que, si la



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a las autoridades competentes del PAD;

Que, el numeral del artículo 90 del TUO de la Ley 27444 establece que una de las causales de abstención es que "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, además, el artículo 100 de la referida norma legal, indica que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna causal de abstención, debe plantearla por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quien deberá pronunciarse sobre la abstención planteada, a su vez, el artículo 101 del mismo cuerpo legal precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención se designa a quien continuara conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

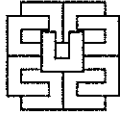
Que, mediante INFORME N° 031-2026-DSAI/AGI-UGEL N° 09-HUAURA de fecha 13 de abril de 2026, solicita abstención en el proceso administrativo disciplinario contra el administrado servidor **JULIO CESAR YUPA MENACHO**, por haber emitido el INFORME N° 003-2025-CC276-UGEL-UGEL09-HUAURA como Presidenta del Comité de Contratación de Personal Administrativo 276-UGEL 09-HUAURA¹, donde señale mi voto discrecional del puntaje de adjudicación para el servidor investigado, comprobándose ello que intervino en el proceso de contratación del servidor donde ya previamente emitió su parecer;

Que, sobre el particular, cabe recordar que el Tribunal Constitucional ha desarrollado ampliamente el denominado principio de interdicción de la arbitrariedad como pauta para determinar la legalidad de la actuación de las entidades de la Administración Estatal por su contraposición a lo arbitrario, que es definido en los siguientes términos "El concepto de arbitrario apareja tres acepciones igualmente proscritas por el derecho: a) lo arbitrario entendido como decisión caprichosa, vaga e infundada desde la perspectiva jurídica, b) arbitrario entendido como aquella decisión despótica, tiránica y carente de toda fuente de legitimidad y c) lo arbitrario entendido como contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica²";

Que el accionar como Órgano Instructor necesariamente configuraría una conducta que atente contra la causal de abstención toda vez, que al emitir opinión como Órgano Instructor atentaría el principio de imparcialidad -garantía innominada que forma parte del derecho a un debido proceso,

¹ Resolución Directoral N° 6178-2025

² Sentencia recaída en el expediente N° 0090-AA/TC, Fundamento Decimo Segundo.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Hualmay

contenido en el artículo 139 de la Constitución, de modo tal que se pretenda favorecer o perjudicar a alguna de las partes. Pues no cabe duda que, debe apartarse del conocimiento del presente proceso, porque la aludida relación puede generar motivos que perturben su actuación como Autoridad del PAD;

Por lo tanto, de conformidad con la normativa anterior se pudo revisar que la Directora del Sistema Administrativo – III - Área de Gestión Institucional, esto es, quien sería el Órgano Instructor en el procedimiento disciplinario que se le sigue de acuerdo al artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil³ y teniendo en consideración que su solicitud de abstención esta encausada en el numeral 02 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley 27444, este despacho opina se tenga por ACEPTADA.

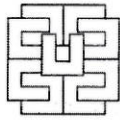
De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° ACEPTAR la abstención formulada por ECON. Edith Libertad Fernández Montalvo - Directora del Sistema Administrativo - III - Área de Gestión Institucional como autoridad competente para participar como Órgano Instructor respecto al proceso administrativo disciplinario seguido contra el servidor Julio Cesar Yupa Menacho.

ARTÍCULO 2° DESIGNAR al Mg. Edgard Anibal Obispo Gavino - Jefe del Área de Gestión Pedagógico, para participar como Órgano Instructor respecto al proceso administrativo disciplinario seguido contra el servidor Julio Cesar Yupa Menacho.

³ Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

ARTÍCULO 2° NOTIFICAR la presente resolución a la ECON. Edith Libertad Fernández Montalvo - irectora del Sistema Administrativo - III - Área de Gestión Institucional y al Mg. Edgard Anibal Obispo Gavino - Jefe del Área de Gestión Pedagógico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

085900



MG. CELEDONIO ALEMÁN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09-Huaura